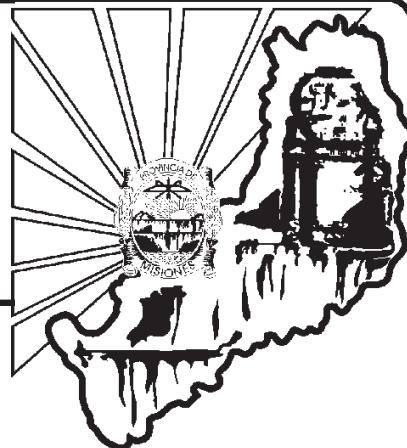


BOLETIN OFICIAL *de la Provincia de Misiones*

Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.



LEY IV - Nº 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES
República Argentina

AÑO LXIX Nº 16513

POSADAS, MARTES 13 DE ENERO DE 2026

EDICIÓN DE 27 PÁGINAS

AUTORIDADES

Lic. HUGO MARIO PASSALACQUA
Gobernador
C.P.N. LUCAS ROMERO SPINELLI
Vicegobernador
Sr. CARLOS SEBASTIÁN SARTORI
Ministro de
Coordinación General de Gabinete
Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ
Ministro de Gobierno
Sr. RAMIRO BERNARDO ARANDA
Ministro de Educación,
Cienicia y Tecnología
Sr. JOSÉ MARTÍN SCHUAP
Secretario de Estado de Cultura
Sr. ALDO FACUNDO STEINHORST
Ministro de Deportes
Dr. HÉCTOR JAVIER GONZÁLEZ
Ministro de Salud Pública
Sr. ROBERTO SAMUEL PADILLA
Secretario de Estado de Prevención
de Adicciones y Control de Drogas
C.P.N. ADOLFO SAFRÁN
Ministro de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Ing. ÁNGEL PAOLO QUINTANA
Secretario de Estado de Energía
Sr. FEDERICO RAÚL FACHINELO
Ministro de Industria
Sra. MARTA ISABEL FERREIRA
Secretaria de Estado de Agricultura Familiar
Arq. MARTÍN ANTONIO RECAMAN
Ministro de Ecología y
Recursos Naturales Renovables
Sra. LILIANA MABEL RODRÍGUEZ
Ministra de Acción Cooperativa,
Mutual, Comercio e Integración
Dra. SILVANA ANDREA GIMÉNEZ
Ministra de Trabajo y Empleo
Sr. FERNANDO ANÍBAL MEZA
Ministro de Desarrollo Social,
la Mujer y la Juventud
Dra. KARINA ALEJANDRA AGUIRRE
Ministra de Derechos Humanos
Lic. FACUNDO LÓPEZ SARTORI
Ministro del Agro y la Producción
Dr. JOSÉ MARÍA ARRÚA
Ministro de Turismo
Sr. JOSÉ GERVASIO MALAGRIDA
Secretario de Estado de Cambio Climático
Dr. HUGO ANDRÉS AGUIRRE
Subsecretario Legal y Técnico
Dr. FERNANDO LUIS IACONO
Director del Boletín Oficial

SUMARIO

Decretos Completos Nºs.:	
1639, 2632/25 y 75	Pág. 2 a 23.
Sociedades:	Pág. 24.
Edictos:	Pág. 24 y 25.
Convocatorias:	Pág. 25 y 26.
Licitaciones:	Pág. 26 y 27.

CON SUPLEMENTO

DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL
Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones
TEL/FAX: (0376) 4447021
boletin_oficial@misiones.gov.ar
www.boletin.misiones.gov.ar

PRIMERA SECCIÓN DECRETOS COMPLETOS

DECRETO N° 1639

POSADAS, 19 de Agosto de 2.025.-

VISTO: El expediente N° 3000-1252/2.025, registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, caratulado: "E/ PTO. DECRETO MODELO DE CONVENIO DE MUTUO CON EL FFFIR"; y

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley Nacional N° 24.855, crea el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, y tiene por objeto asistir a las Provincias y al Estado Nacional en la financiación de obras de infraestructura económica y social;

QUE, la Provincia de Misiones se adhirió a la Ley Nacional N° 24.855 - de Desarrollo Regional y Generación de Empleo, mediante la Ley XXI - N° 51 (antes Ley 3.749);

QUE, en el expediente de referencia, obra proyecto de Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la Provincia de Misiones;

QUE, dicho proyecto de convenio prevé todos los aspectos técnico-financieros aplicables para la operatoria, donde el Fondo asistirá para financiar la obra RUTA PROVINCIAL 15, CONSTRUCCIÓN DE OBRA BÁSICA Y PAVIMENTO - ACCESO PARAJE CUATRO BOCAS DESDE RN 12 por el monto total de \$ 9.911.714.463 (PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES);

QUE, el cuarto párrafo del Artículo 34° de la Ley Provincial VII - N° 103 faculta al Poder Ejecutivo Provincial a contraer créditos públicos por hasta la suma de DÓLARES CIEN MILLONES (U\$S 100.000.000) cuyo destino es la inversión pública en obras de saneamiento, electrificación urbana o rural, comunicación, energética, equipamiento eléctrico, bienes de capital u otras obras de infraestructura social o productivas en el marco de programas y proyectos de la Unidad para el Cambio Rural, u otros, que son ejecutadas en el conjunto de los municipios. Así como también, para el desarrollo de sistemas informáticos, aplicación de procesos tecnológicos, conectividad y otras erogaciones destinadas a la modernización y fortalecimiento del Estado;

QUE, el Artículo 25° de la Ley Nacional N° 25.917 (Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal), establece que los Gobiernos Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Municipios para acceder a operaciones de endeudamiento y otorgar garantías y avales, elevarán los antecedentes y la documentación correspondiente al MINISTERIO DEL INTERIOR, el que conjuntamente con el MINISTERIO DE ECONOMÍA efectuarán un análisis a fin de autorizar tales operaciones conforme a los principios de la presente ley;

QUE, la reglamentación del artículo citado en el párrafo precedente, dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.731/04 establece que es indispensable la emisión del presente acto administrativo, con el fin de aprobar las condiciones de la operatoria;

QUE, con fecha 2 de Julio del 2.025 a través del Dictamen N° 19/25 el Señor Fiscal de Estado de la Provincia opinó que la operación a llevarse a cabo va en consonancia con las facultades otorgadas por la Ley VII - N° 103;

QUE, a foja 24 obra en el expediente de referencia el Dictamen del Señor Contador General de la Contaduría General de la Provincia determinando que no se encuentran objeciones para la suscripción de los CONVENIOS aludidos;

QUE, con fecha 04 de Julio de 2.025 se suscribió el Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la Provincia de Misiones, que como ANEXO I forma parte del presente para financiar la obra RUTA PROVINCIAL 15, CONSTRUCCIÓN DE OBRA BÁSICA Y PAVIMENTO - ACCESO PARAJE CUATRO BOCAS DESDE RN 12 por el monto total de \$ 9.911.714.463 (PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES);

QUE, por lo expuesto asisten al Poder Ejecutivo facultades para disponer la presente;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE el Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera suscripto el 04 de Julio de 2.025 entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la Provincia de Misiones, que como ANEXO I forma parte del presente para financiar la obra RUTA PROVINCIAL 15, CONSTRUCCIÓN DE OBRA BÁSICA Y PAVIMENTO - ACCESO PARAJE CUATRO BOCAS DESDE RN 12 por el monto total de \$ 9.911.714.463 (PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES).-

ARTÍCULO 2°.- EL convenio aprobado por el artículo precedente tendrá validez una vez que se cuente con la Resolución emanada por la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, mediante la cual se autorice a la Provincia de Misiones en el marco del Artículo 25° de la Ley Nacional N° 25.917 y sus modificatorias.-

ARTÍCULO 3°.- REFRENDARÁ el presente Decreto el Señor Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.-

ARTÍCULO 4°.- REGÍSTRESE. Comuníquese a los Ministerios de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos,

Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y la Subsecretaría de Ingresos, Finanzas y Coordinación Fiscal. Notifíquese a la Secretaría de Provincias dependiente del Ministerio del Interior de la Nación y a la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía de la Nación. Publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial. Cumplido. ARCHÍVESE.-

PASSALACQUA – Safrán

CONVENIO DE MUTUO DE ASISTENCIA FINANCIERA
ENTRE EL FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE
INFRAESTRUCTURA REGIONAL
Y LA PROVINCIA MISIONES

Entre el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, en adelante EL FONDO, representado por el señor Presidente del Consejo de Administración, Cr. Javier Ricardo MILANO RODRÍGUEZ, designado por Decreto P.E.N. N° 245/2024, por una parte, y por la otra parte, la PROVINCIA DE MISIONES, en adelante LA JURISDICCIÓN, representada por el señor Gobernador, Lic. Hugo Mario PASSALACQUA, convienen en celebrar el presente Convenio de Mutuo, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: NORMATIVA APPLICABLE. El presente Convenio se lleva a cabo en el marco legal dispuesto por la Ley N° 24.855; su Decreto Reglamentario N° 924/97; el Decreto P.E.N. N° 228/98; el Reglamento Operativo y Manual de Procedimientos aprobado por Resolución J.G.M. N° 427/97 y legislación concordante de EL FONDO, como también toda la legislación y las disposiciones de LA JURISDICCIÓN que resulten aplicables.

SEGUNDA: IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA. "RUTA PROVINCIAL 15, CONSTRUCCIÓN DE OBRA BÁSICA Y PAVIMENTO – ACCESO PARAJE CUATRO BOCAS DESDE RN12 - Localidad Montecarlo – Provincia de Misiones".
Expte. FFFIR N°: N-0055-25.

ESTADO DE LA OBRA: A LICITAR.

La información y documentación concerniente a LA OBRA se encuentra agregada o se agregará al expediente citado en esta Cláusula, formando parte integrante del presente Convenio de Mutuo.

TERCERA: OBJETO. EL FONDO asistirá al financiamiento de LA OBRA identificada en la Cláusula SEGUNDA, a realizarse en la PROVINCIA DE MISIONES, cuyos requisitos legales y técnicos han sido debidamente evaluados y cumplimentados por LA JURISDICCIÓN, de conformidad con la normativa mencionada en la Cláusula PRIMERA, como también evaluados y aceptados por el Consejo de Administración de EL FONDO.

Se deja constancia que la validez y vigencia del presente financiamiento queda supeditado al cumplimiento por parte de LA JURISDICCIÓN del trámite respectivo para obtener la Resolución emanada de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, por la cual se autoriza a la Provincia de Misiones a contraer un endeudamiento con EL FONDO, por hasta la suma solicitada.

CUARTA: MONTO DEL PRÉSTAMO. EL FONDO, con fondos bajo su administración, otorga en calidad de préstamo a LA JURISDICCIÓN, la suma de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON 00/100 (\$ 9.911.714.463,00.-). De este monto, la suma de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON 76/100 (\$ 9.669.965.329,76.-) será destinada a la ejecución de LA OBRA mencionada en la Cláusula SEGUNDA y el saldo de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 24/100 (\$ 241.749.133,24.-), se aplicará al pago de los gastos de Auditoría y Administración de Instrumentos Financieros, contemplados en la Cláusula TRIGESIMOSEXTA.

El monto acordado para atender la ejecución de LA OBRA, lo es en virtud de la Resolución de Crédito N° 1377 (Acta N° 833). LA JURISDICCIÓN se compromete a utilizar, con carácter exclusivo, el préstamo para el fiel cumplimiento del objeto del presente Convenio.

QUINTA: MANIFESTACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA JURISDICCIÓN. El representante legal de LA JURISDICCIÓN manifiesta que: a) la presente operación está debidamente encuadrada en las normas provinciales vigentes; b) no existe dentro del ámbito provincial impedimento legal alguno que implique restricción, prohibición o impedimento de alguna naturaleza, respecto de la operación acordada en el presente Convenio; c) que mediante la Ley Provincial XXI N° 51 (antes Ley 3.749), LA JURISDICCIÓN adhirió a la Ley N° 24.855 y al Decreto P.E.N. N° 924/97; d) las normas citadas y la Ley Provincial VII – N° 103, autorizan el presente endeudamiento; e) es responsabilidad exclusiva de LA JURISDICCIÓN, establecer y ejecutar todos los controles necesarios para prevenir, detectar, y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de delitos de lavado de activos o financiación al terrorismo, establecidas por las leyes y los organismos o unidades de información financiera, de carácter nacional y/o de la propia JURISDICCIÓN; y f) EL FONDO y LA JURISDICCIÓN dejan constancia que la vigencia y validez del presente financiamiento queda supeditado al cumplimiento por parte de LA JURISDICCIÓN del trámite respectivo para obtener la Resolución emanada de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, por la cual se autoriza a la Provincia de Misiones a contraer un endeudamiento con EL FONDO, por hasta la suma solicitada, cumpliendo LA JURISDICCIÓN con lo dispuesto en la Ley N° 25.917 - Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, y las disposiciones del Decreto P.E.N. N° 1731/04 y obteniendo la intervención favorable de la Secretaría de Provincias y Municipios de la Vicejefatura de Gabinete del Interior de la Jefatura de Gabinete de Ministros y la mencionada autorización de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación.

SEXTA: COMPROMISO DE LA JURISDICCIÓN. A los efectos de perfeccionar la asistencia financiera, LA JURISDICCIÓN se compromete antes del primer desembolso a presentar, si no lo hubiere hecho anteriormente, constancia de que han tomado intervención los organismos competentes que la legislación provincial determina, en orden a legitimar la obligación crediticia aquí asumida.

Asimismo, LA JURISDICCIÓN se compromete a arbitrar todos los medios necesarios, técnicos, legales, financieros y presupuestarios, a los fines de garantizar la culminación y puesta en marcha operativa de LA OBRA, debiendo remitir una nota suscripta por autoridad competente, en la conste expresamente este compromiso.

A criterio del Consejo de Administración, la presentación de la mencionada nota podrá ser suplida por una visita de la Unidad de Auditoría de EL FONDO o de especialistas contratados al efecto que certifiquen, *in situ*, que LA OBRA se encuentra en uso o en condiciones de uso.

Cuando circunstancias especiales debidamente ponderadas lo ameriten, el Consejo de Administración podrá eximir a LA JURISDICCIÓN del cumplimiento de este requisito.

El incumplimiento de este compromiso podrá ser considerado por el Consejo de Administración, a los fines de evaluar futuros requerimientos de financiación de LA JURISDICCIÓN.

SEPTIMA: DE LA REPRESENTACIÓN DE LA JURISDICCIÓN. ORGANISMO DE CONTRALOR - ORGANISMO EJECUTOR. LA JURISDICCIÓN designa al Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos para ejercer la representación legal ante EL FONDO en todo cuanto sea necesario para la aplicación del presente Convenio. Asimismo, designa como ORGANISMO EJECUTOR a la Dirección Provincial de Vialidad, que tendrá a su cargo la representación respecto de la ejecución de LA OBRA. LA JURISDICCIÓN manifiesta que el CONTRALOR DE LOS CERTIFICADOS será ejercido por el Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos. El reemplazo de dichos representantes y ORGANISMO DE CONTRALOR, deberá ser notificado a EL FONDO, en forma fehaciente y con la debida antelación.

OCTAVA: ACTAS DE REPLANTEO E INICIACIÓN, RECEPCIÓN PROVISORIA Y DEFINITIVA DE OBRA. LA JURISDICCIÓN deberá acompañar las Actas de Replanteo e Iniciación de LA OBRA en la que conste la fecha cierta de la iniciación

de la misma, como así también las actas en las que consten la recepción provisoria y definitiva de LA OBRA.

Cuando hubieran transcurrido CIENTO VEINTE (120) días corridos desde la firma del presente, sin que LA JURISDICCIÓN hubiera presentado certificados de avance de obra para su aprobación, el presente Convenio de Mutuo podrá considerarse rescindido, sin requerimiento o notificación previa de ninguna índole y por el sólo cumplimiento de los plazos y la expresa decisión del Consejo de Administración comunicada a LA JURISDICCIÓN, pasando LA OBRA, en tal caso, al Banco de Proyectos.

NOVENA: DEL CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRA. Los certificados de avance de obra deberán ser presentados, debidamente conformados en el marco de la ley provincial, con la intervención previa del ORGANISMO EJECUTOR y del ORGANISMO DE CONTRALOR que designe LA JURISDICCIÓN. Los mismos deberán ser presentados a EL FONDO en un plazo no mayor a QUINCE (15) días hábiles de aprobados. La documentación remitida con los certificados de avance de obra, ya sea la facturación como la rendición de los mismos, deberán cumplimentar la normativa vigente tanto de A.F.I.P. como de los Organismos de Recaudación Nacionales y Provinciales. El monto total del préstamo será desembolsado conforme a la certificación de avance de LA OBRA aprobada y presentada por LA JURISDICCIÓN, a satisfacción de EL FONDO, y conforme las pautas que más abajo se establecen.

LA JURISDICCIÓN deberá abonar al contratista cada certificado de avance de obra dentro de los CINCO (5) días hábiles de haber recepcionado las sumas transferidas por EL FONDO y rendir la aplicación de las mismas dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados, a partir de su efectiva acreditación en la cuenta prevista en la Cláusula DECIMOTERCERA.

EL FONDO no efectuará desembolsos hasta que LA JURISDICCIÓN acredite la inclusión de LA OBRA en la Ley de Presupuesto respectiva.

DECIMA: COMPROMISO DE DESEMBOLSOS. EL FONDO se compromete a desembolsar mensualmente una suma máxima equivalente a la prevista en el Plan de Trabajos e Inversiones, aprobado por la autoridad competente de LA JURISDICCIÓN y que formará parte del presente Convenio.

DECIMOPRIMERA: MODIFICACIONES EN LOS CRONOGRAMAS. Cuando se produzcan modificaciones en el Plan de Trabajos e Inversiones, LA JURISDICCIÓN deberá comunicarlas a EL FONDO, acompañando la documentación respectiva, aprobada por la autoridad competente. EL FONDO se reserva el derecho a modificar el Cronograma de desembolsos previsto, sin que esto implique en ningún caso, la modificación del monto total del financiamiento.

DECIMOSEGUNDA: COBERTURA FINANCIERA POR REDETERMINACIONES. Cuando el monto del contrato de LA OBRA a financiar se incremente por aplicación de la normativa jurisdiccional en materia de redeterminaciones de precios, se aplicará el siguiente criterio:

EL FONDO continuará financiando LA OBRA conforme lo previsto en el presente Mutuo hasta agotar los fondos comprometidos.

En este caso, LA JURISDICCIÓN se compromete a proveer los fondos necesarios que garanticen la finalización de LA OBRA.

Se deja establecido que cuando se otorgue anticipo financiero, el valor del contrato quedará congelado en el mismo porcentaje otorgado en tal carácter.

EL FONDO no se responsabiliza por los desembolsos de mayores montos que excedan el Plan de Trabajo aprobado por autoridad competente y notificado al Organismo.

DECIMOTERCERA: DE LA TRANSFERENCIA DE LOS FONDOS. CUENTA CORRIENTE. EL FONDO transferirá los fondos a LA JURISDICCIÓN en forma automática, en un plazo no mayor a QUINCE (15) días hábiles a partir de la recepción de los certificados de avance de obra, previo cumplimiento de los recaudos que hagan a su validez, y rendición de cuentas de los desembolsos

anteriores, si los hubiere. Este plazo quedará automáticamente suspendido si LA JURISDICCIÓN no cumpliese con los recaudos que hacen a su validez y que deben acompañar al certificado de avance de obra, cuando ello le fuera notificado por EL FONDO. Una vez cumplido el requerimiento formulado por EL FONDO se reanudará el plazo previsto en la presente Cláusula.

LA JURISDICCIÓN abrirá, en la respectiva Sucursal del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, una Cuenta Corriente para el proyecto, la que será utilizada exclusivamente como receptora de fondos y pagadora de los bienes o servicios que involucre el mismo. La acreditación de los fondos efectuada por EL FONDO en dicha cuenta, será prueba suficiente y definitiva del desembolso por parte de éste. LA JURISDICCIÓN no podrá transferir dichos fondos a otras cuentas de las que sea titular.

Mientras se encuentren en vigencia el Decreto N° 215/24 (DECTO-2024-215-APN-PTE) y la Resolución M.E. N° 200/2024 (RESOL-2024-200-APN-MEC), el plazo de transferencia de fondos a que se alude en esta Cláusula quedará supeditado a la efectiva intervención previa de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, en los términos de la norma señalada. Se deja claramente establecido que en virtud de la vigencia de las normas precitadas o de cualquier otra que de carácter similar se dicte en el futuro, podrían surgir nuevos requerimientos a cumplir por LA JURISDICCIÓN para concretar la transferencia de fondos.

DECIMOCUARTA: DE LA FACULTAD DE AUDITAR. LA JURISDICCIÓN autoriza a EL FONDO a auditar la Cuenta Corriente que LA JURISDICCIÓN deberá abrir conforme la Cláusula precedente y cuya apertura se compromete a notificar a EL FONDO con carácter previo a cualquier desembolso. Para ello, LA JURISDICCIÓN deberá notificar tal circunstancia al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y autorizar al Departamento Banca Fiduciaria - Fideicomisos de dicha institución financiera a entregar, a requerimiento de EL FONDO, los extractos bancarios de las cuentas corrientes mencionadas.

DECIMOQUINTA: PLAZO DE FINANCIAMIENTO. El Plazo de Financiamiento será de CIENTO VEINTE (120) meses, contados a partir del día 23 del mes en que se efectúe el primer desembolso.

DECIMOSEXTA: PLAZO DE GRACIA. EL FONDO concede a LA JURISDICCIÓN, un Plazo de Gracia de DOCE (12) meses para el pago de la amortización del capital.

DECIMOSEPTIMA: PLAZO DE AMORTIZACIÓN. EL FONDO conviene con LA JURISDICCIÓN un plazo de amortización del capital de Ciento Ocho (108) meses, computados a partir de la fecha del vencimiento del Plazo de Gracia, acordado en la Cláusula precedente.

DECIMOCTAVA: FORMA DE PAGO. Los pagos en concepto de capital e intereses compensatorios se efectuarán conforme se define a continuación:

- a) Capital: El capital se pagará en CIENTO OCHO (108) cuotas mensuales y consecutivas, redeterminadas conforme la Cláusula DECIMONOVENA. Los pagos se efectuarán los días 23 de cada mes o el día hábil siguiente si éste fuera inhábil, durante el período de amortización que se iniciará a partir del vencimiento del Plazo de Gracia.
- b) Intereses compensatorios: Los intereses compensatorios se pagarán en forma mensual y consecutiva los días 23 de cada mes o el día hábil siguiente si éste fuera inhábil, a partir del mes posterior al primer desembolso, durante el período total del financiamiento. El monto de intereses compensatorios de cada cuota se calculará aplicando la tasa de interés convenida en el presente Convenio sobre los saldos deudores, redeterminadas conforme lo establecido en la Cláusula DECIMONOVENA, correspondiente al período comprendido entre la fecha del efectivo vencimiento (23 o día hábil siguiente si éste fuera inhábil) de la cuota anterior y el día anterior a la fecha de efectivo vencimiento (23 o día hábil siguiente si éste fuera inhábil) de la cuota respectiva. Para la primera cuota de intereses compensatorios, el monto se calculará desde la fecha del primer desembolso hasta

el día anterior a la fecha del primer vencimiento efectivo (23 o día hábil siguiente si éste fuera inhábil).

Mediando solicitud expresa de LA JURISDICCIÓN suscripta por autoridad competente, podrá aceptarse como forma de pago de las cuotas de amortización de capital e intereses el descuento automático de la Coparticipación Federal de Impuestos que se encuentra cedida como garantía de la presente operación, siempre que las normas nacionales y/o locales vigentes así lo autoricen. En tal caso, EL FONDO comunicará tal circunstancia al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para que proceda en consecuencia.

DECIMONOVENA: REDETERMINACIÓN DE SALDOS DEUDORES. A partir del primer desembolso y hasta la cancelación del crédito, los saldos deudores serán redeterminados mensualmente de la siguiente manera:

$$K_t = K_{t-1} \times (CER_t / CER_{t-1})$$

Siendo

K_t : Saldo deudor redeterminado el día t .

K_{t-1} : Saldo deudor redeterminado anterior, calculado el día que se efectúo la última redeterminación o el último devengado.

CER_t : Valor del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) informado por el Banco Central de la República Argentina, correspondiente al día que se efectúa el movimiento K_t .

CER_{t-1} : Valor del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) informado por el Banco Central de la República Argentina, correspondiente al día que se efectuó el movimiento K_{t-1} .

VIGESIMA: INTERESES COMPENSATORIOS. LA JURISDICCIÓN pagará en concepto de intereses compensatorios la tasa Secured Overnight Financing Rate (SOFR) promedio de CIENTO OCHENTA (180) días. Esta tasa de interés se aplicará sobre los saldos deudores redeterminados según la Cláusula DECIMONOVENA.

VIGESIMOPRIMERA: FUENTES DE INFORMACIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS COMPENSATORIO. La tasa de interés del préstamo será la determinada en la Cláusula VIGÉSIMA. Dicha tasa correspondiente al quinto día hábil anterior a la fecha de la firma del presente Convenio, será la publicada y/o calculada a partir de las respectivas fuentes y/o instituciones oficiales que la producen. La tasa de interés compensatorio será ajustada trimestralmente. En cada ajuste de tasa se tomará la tasa correspondiente al quinto día hábil anterior al día 23 en el que se produce el referido ajuste.

VIGESIMOSEGUNDA: INTERESES PUNITORIOS. En caso de incumplimiento en tiempo y forma del pago de los servicios de amortización o intereses, LA JURISDICCIÓN deberá abonar a partir de la mora y hasta el efectivo pago y en adición a los intereses compensatorios, un interés punitorio equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa de interés compensatorio.

VIGESIMOTERCERA: APLICACIÓN DE LAS TASAS DE INTERÉS COMPENSATORIO Y PUNITORIO. Las tasas establecidas en las Cláusulas VIGÉSIMA y VIGESIMOSEGUNDA serán aplicadas bajo el concepto de tasas nominales anuales en un año de TRESCIENTOS SESENTA (360) días.

VIGESIMOCUARTA: IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS. Todo pago realizado por LA JURISDICCIÓN se imputará en primer término a los intereses compensatorios y luego a las cuotas de capital. En caso de existir cuotas atrasadas, los pagos se imputarán en primer término a los intereses punitorios, en segundo término a los intereses compensatorios y, finalmente, a las cuotas de capital. Dentro de cada una de las imputaciones señaladas, los pagos se aplicarán a los saldos más antiguos.

VIGESIMOQUINTA: GARANTÍA. LA JURISDICCIÓN se compromete a mantener disponible a partir del día de la fecha y hasta la definitiva cancelación del préstamo, los fondos coparticipables suficientes para hacer frente a las obligaciones

generadas por el presente Convenio. Estas obligaciones incluyen el monto de la cuota de amortización, intereses compensatorios, punitorios y gastos. LA JURISDICCIÓN garantiza la devolución del crédito obtenido de EL FONDO con los porcentajes o montos establecidos en los Artículos 3º, incisos b) y c) y 4º de la Ley N° 23.548 y sus modificatorias o la que lo sustituya, garantía que es otorgada a favor de EL FONDO, conforme surge de la Ley Provincial VII – N° 103 (cuya copia legalizada será acompañada por LA JURISDICCIÓN).

Dicha garantía deberá ser notificada y registrada en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Área Coparticipación y ante la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, quedando expresamente establecido que EL FONDO no realizará desembolsos hasta tanto las garantías no estén debidamente registradas, conforme lo antes expuesto. LA JURISDICCIÓN procederá a notificar a EL FONDO las registraciones efectuadas.

VIGESIMOSEXTA: EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA. Para el supuesto en que deba ejecutarse la garantía referida en la Cláusula anterior, los fondos deberán ingresar en la Cuenta Corriente en Pesos N° 281.163/3 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo, o aquella cuenta bancaria que específicamente indique el eventual cessionario del crédito, en función de lo establecido en la Cláusula CUADRAGÉSIMOTERCERA.

VIGESIMOSÉPTIMA: SUSTITUCIÓN O COMPLEMENTACIÓN DE GARANTÍAS. Para el supuesto que alguna modificación al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos eliminare o disminuyere la garantía aquí comprometida, EL FONDO podrá exigir a LA JURISDICCIÓN la sustitución o complementación de garantías, en cuyo caso LA JURISDICCIÓN deberá sustituirla o complementarla por otra a satisfacción de EL FONDO, dentro de los QUINCE (15) días y en la proporción debida. Ello, en un todo de acuerdo con lo establecido por el primer párrafo del Artículo 11 de la Ley N° 24.855. Si en dicho plazo LA JURISDICCIÓN no sustituyere o complementare la garantía en las condiciones previstas, EL FONDO podrá considerar caduco el presente Convenio y exigir la totalidad de las sumas

adeudadas y los daños y perjuicios que pudieren corresponder. A todo efecto, LA JURISDICCIÓN responde con la totalidad de su patrimonio por las obligaciones asumidas en el presente Convenio.

VIGESIMOCTAVA: MODIFICACIONES DE OBRA Y OTROS MAYORES COSTOS.

- a) *MODIFICACIONES DE OBRA.* EL FONDO no asume obligación alguna por la generación de mayores costos derivados de las eventuales modificaciones de obra que apruebe LA JURISDICCIÓN durante la ejecución de la misma. Todas las modificaciones de LA OBRA, aún aquellas que no impliquen alteraciones en el monto del contrato de obra o que no impliquen requerimientos adicionales de financiamiento por parte de LA JURISDICCIÓN hacia EL FONDO, y cuya aprobación es de exclusiva responsabilidad de LA JURISDICCIÓN, deberán ser puestos en conocimiento de EL FONDO previo a ejecutarlas. EL FONDO resolverá si continúa con el financiamiento de LA OBRA. Igual criterio deberá aplicarse cuando se trate de modificaciones introducidas a los pliegos de licitación, con posterioridad a su evaluación por EL FONDO.
- b) *MAYORES COSTOS POR OTROS CONCEPTOS.* EL FONDO, no abonará adicionales de ninguna índole, gastos improductivos ni intereses por ningún concepto, etc., que puedan surgir en la ejecución de LA OBRA, los que serán asumidos por LA JURISDICCIÓN, la que deberá tomar con suficiente antelación las previsiones necesarias para evitar la paralización de LA OBRA.

VIGESIMONOVENA: PAGOS ANTICIPADOS. Previa notificación escrita a EL FONDO, con por lo menos TREINTA (30) días de anticipación, LA JURISDICCIÓN podrá realizar pagos antes de su vencimiento, siempre y cuando no adeude suma alguna. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

TRIGÉSIMA: CANCELACIÓN ANTICIPADA. LA JURISDICCIÓN, podrá cancelar anticipadamente en forma total los saldos deudores y las demás sumas adeudadas, en cualquier momento durante la vigencia del mismo.

TRIGÉSIMOPRIMERA: SUSPENSIÓN DE LA ASISTENCIA FINANCIERA.
REAJUSTE DEL MONTO DEL CRÉDITO. EL FONDO podrá suspender la asistencia financiera comprometida con LA JURISDICCIÓN, sin perjuicio de los derechos que le correspondan, cuando hubiere constatado incumplimientos relativos a: a) las condiciones de adhesión o los contratos celebrados; b) los pagos a contratistas y proveedores de LA OBRA financiada; c) el destino de los fondos; d) imposibilidad sobreviniente de realización de LA OBRA, no imputable a LA JURISDICCIÓN; e) cuando LA JURISDICCIÓN se encuentre en mora en el cumplimiento de sus obligaciones con EL FONDO y f) la mora en las rendiciones previstas en la cláusula NOVENA.

La suspensión se aplicará, transcurridos QUINCE (15) días corridos de intimada fehacientemente LA JURISDICCIÓN a regularizar el o los incumplimientos y siempre que no fueren subsanados dentro de dicho plazo.

EL FONDO dará de baja el saldo de la asistencia financiera no utilizado, en forma automática y sin requerimiento previo de ninguna índole, cuando las razones que motivaran la suspensión de la asistencia financiera no fueran removidas dentro de los NOVENTA (90) días corridos de notificada la suspensión. Tal circunstancia se comunicará a LA JURISDICCIÓN y a las reparticiones pertinentes, a fin de liberar en su proporción el cupo de garantía y de participación en EL FONDO.

Producida la baja, el monto de este Mutuo quedará consolidado en las sumas efectivamente desembolsadas por EL FONDO.

TRIGÉSIMOSEGUNDA: INCUMPLIMIENTO DE LA JURISDICCIÓN. En caso de que LA JURISDICCIÓN dejare de ejecutar LA OBRA o incumpliera manifiestamente los plazos de iniciación o ejecución de la misma, o cualquiera de las obligaciones emergentes del presente Convenio, no previstas en otras Cláusulas, EL FONDO estará facultado para dar por rescindido este acuerdo con derecho a exigir el pago

de todas las sumas adeudadas y los daños y perjuicios que pudieren corresponder. En tal caso, notificada la decisión a LA JURISDICCIÓN, ésta deberá cancelar el importe adeudado en concepto de capital e intereses en: a) SEIS (6) cuotas redeterminadas, mensuales y consecutivas si el avance de obra fuera del CINCUENTA POR CIENTO (50%) o menos y b) en NUEVE (9) cuotas redeterminadas, mensuales y consecutivas si el avance de obra fuera superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%).

En situaciones especiales, y a criterio del Consejo de Administración, EL FONDO podrá reducir el monto del préstamo a la efectiva suma que haya desembolsado, manteniendo, en tal caso, las condiciones del presente Mutuo.

TRIGESIMOTERCERA: MORA. En el supuesto que LA JURISDICCIÓN incumpliera cualquiera de los pagos estipulados, la mora se producirá en forma automática, de pleno derecho y por el sólo vencimiento de los plazos, sin necesidad de interpellación previa judicial o extrajudicial. EL FONDO estará facultado para aplicar el interés punitorio pactado en la Cláusula VIGESIMOSEGUNDA sobre los saldos deudores de capital que se hallasen en mora, durante el período que fuese impago.

TRIGESIMOCUARTA: AUDITORÍA - RENDICIÓN DE CUENTAS. El Consejo de Administración de EL FONDO podrá disponer la realización de auditorías cuando lo estime necesario con la finalidad de verificar, con ajuste al proyecto de obra que origina este Mutuo; a) si las obras realizadas guardan correspondencia con los desembolsos efectuados, y b) la rendición de cuentas que presente LA JURISDICCIÓN a EL FONDO. A tales fines LA JURISDICCIÓN se compromete a facilitar el acceso a los lugares y obras del proyecto y a exhibir la información, elementos, comprobantes y documentos que EL FONDO estime necesarios.

El enfoque de las labores descriptas anteriormente y la evaluación del proyecto previa a su financiamiento, no reemplaza ni complementa la responsabilidad civil del Proyectista, del Director de Obra, de la Empresa Constructora o su Representante Técnico ni del Comitente, dadas las limitaciones del trabajo de EL

FONDO y de la indelegabilidad de las responsabilidades que tienen las figuras antes citadas.

TRIGESIMOQUINTA: ROL DE EL FONDO. Se deja constancia que EL FONDO actúa en la operación meramente como agente financiero y no se responsabiliza bajo ningún concepto de los problemas que pudieran derivarse por eventuales deficiencias en el desarrollo o terminación de LA OBRA, como así tampoco de cualquier otro reclamo que por cuestiones conexas pudiera ser presentado por personas o sectores interesados.

TRIGESIMOSEXTA: GASTOS DE AUDITORÍA Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS. LA JURISDICCIÓN autoriza a EL FONDO a desembolsar y percibir el importe previsto en la cláusula CUARTA por este concepto, conjuntamente con el primer desembolso por parte de EL FONDO, el que no se deducirá en ningún caso.

TRIGESIMOSÉPTIMA: CARTEL DE OBRA. Se deja establecida la obligación de LA JURISDICCIÓN de hacer mención en el cartel que indique los responsables de LA OBRA, que ésta se realiza con la financiación del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL - VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

TRIGESIMOCAYAVA: DE LA EXENCIÓN DE IMPUESTOS. EL FONDO manifiesta estar exento de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro, en virtud del Artículo 12 de la Ley N° 24.855. LA JURISDICCIÓN ha adherido a lo sugerido en dicha ley, eximiendo de todos sus impuestos, tasas y/o contribuciones que pudieran gravar el presente Convenio, como asimismo toda la operatoria emergente del mismo.

TRIGESIMONOVENA: VIGENCIA. El presente Convenio tendrá vigencia hasta la total cancelación de las sumas adeudadas.

CUADRAGESIMA: COMISIÓN DE CONCILIACIÓN. Para el supuesto que se generare alguna controversia respecto de la interpretación o ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan, como paso previo a la instancia judicial, conformar una Comisión ad-hoc integrada por TRES (3) miembros de cada una de las partes, designados por sus respectivas autoridades, las que tendrán como función unificar criterios para la solución de los conflictos que eventualmente se planteen, en el plazo perentorio máximo de SESENTA (60) días.

CUADRAGESIMOPRIMERA: SALDOS NO UTILIZADOS. Una vez abonado el último certificado del presente financiamiento o suscripta el Acta de Recepción provisoria, los saldos no desembolsados correspondientes a LA OBRA, de existir, serán automáticamente dados de baja, subsistiendo las demás obligaciones de LA JURISDICCIÓN hasta la total cancelación del monto efectivamente desembolsado. Igual criterio se aplicará en las consolidaciones previstas en las cláusulas TRIGESIMOPRIMERA Y TRIGESIMOSEGUNDA.

En todos estos casos el Consejo de Administración de EL FONDO aprobará la correspondiente Resolución de Débito.

CUADRAGESIMOSEGUNDA: TRIBUNAL COMPETENTE. Ante cualquier controversia, las partes se someten a la jurisdicción originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de conformidad con lo establecido por el Artículo 117 de la Constitución Nacional.

CUADRAGESIMOTERCERA: CESIÓN DEL CRÉDITO. EL FONDO podrá transferir el presente crédito y su garantía, por cualquiera de los medios previstos en la Ley y sus normas reglamentarias, adquiriendo él o los cesionarios los mismos derechos y/o acciones que posee EL FONDO en virtud de este contrato. En el caso de cesión en los términos de los artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441, la cesión del crédito y su garantía podrá hacerse sin notificación a LA JURISDICCIÓN, y tendrá validez desde su fecha de formalización, en un todo de acuerdo al artículo 72 de la

Ley precitada. LA JURISDICCIÓN expresamente acepta que tal como lo prevé la mencionada norma, la cesión tendrá efecto desde la fecha en que opere la misma, que no será necesaria la notificación a LA JURISDICCIÓN y que sólo podrá oponer contra el cessionario las excepciones previstas en dicho artículo.

CUADRAGESIMOCUARTA: DOMICILIOS. A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales que pudieren resultar de este Convenio, las partes constituyen los siguientes domicilios especiales, a saber: EL FONDO en Av. Leandro N. Alem, 1074 - 6º Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y LA JURISDICCIÓN en la calle Félix de Azara N° 1749, de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones

De conformidad, ambas partes firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los .../... días del mes de julio de 2025.

DECRETO N° 2632

POSADAS, 19 de Diciembre de 2.025.-

VISTO: El Expte. N° 2025-CJ-1114-2.025. Reg. Jefatura de Policía. Caratulado: "S/ ELEVA RECLAMO 4TA INSTANCIA CURSADA POR EL COMISARIO INSP. DE POL. JUAN MANUEL ALMEIDA C/ PRESTAC. DE SERVICIO DE VIDEO VIG. MONTECARLO UR-XV". y;

CONSIDERANDO:

QUE, los presentes autos vienen para su tratamiento atento la interposición de Reclamo por Calificación (4º Instancia) incoado por el Crio. Insp. de Policía Juan Manuel Almeida a fs. 47/48 y vta., en contra de lo resuelto en la Resolución N° 226/2.025 del Ministerio de Gobierno, respecto de su Reclamo por Calificación (3º Instancia) de su Condición de Ascenso Apto para Continuar en el Grado (ACG), conforme al Artículo 4º, Inciso f) de la Ley XVIII - N° 7 y Artículo 25º, apartado 2do, Inciso a) del Decreto N° 1985/82 (Reglamento del Régimen de Calificaciones y Promociones Policiales);

QUE, al haber tomado intervención en el caso la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Coordinación General de Gabinete, ésta se pronunció al respecto emitiendo el Informe N° 1203/2.025 que luce a fs. 77/vta., compartido a fs. 78 mediante Dictamen N° 2264/2.025 del Sr. Director de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal y Técnica, propiciando, en orden a los fundamentos expresados en el mismo, el rechazo del reclamo deducido por el Comisario Inspector de Policía Juan Manuel ALMEIDA, por extemporáneo, debiendo confirmarse en todas sus partes la resolución atacada;

QUE, al haber tomado intervención la Fiscalía de Estado ésta se pronunció mediante Informe N° 04/25, que luce a fs. 83/88/vta. emitido por el Sr. Procurador Fiscal interviniente, en los términos que, de manera literal se reproducen en lo pertinente, en los considerandos siguientes;

QUE, "en virtud del reclamo por Calificación (4º Instancia) interpuesto por el Comisario Inspector Juan Manuel Almeida ante el Señor Gobernador de la Provincia de Misiones, Lic. Hugo Passalacqua, y conforme a lo dispuesto en el Artículo 9º, Inciso 2), de la Ley N° 18 (antes Ley N° 456), resulta procedente, en esta instancia, la intervención legal que corresponde a este organismo constitucional, en los términos previstos por la normativa citada";

QUE, "a fs. 47/48, obra Reclamo por Calificación (4º Instancia) presentado por el recurrente en fecha 29 de Mayo de 2.025, mediante el cual solicita al Señor Gobernador ser Reclasificado como Apto para el Grado Inmediato Superior (AGIS), en suspenso, y que se le reserve una vacante hasta el cierre de la causa administrativa (02/2.024), en razón de

que tales pretensiones le fueron denegadas oportunamente por Disposición N° 016/2.024 dictada por el Presidente de la Honorable Junta de Calificaciones de Oficiales de la Policía (fs. 14/15), Disposición N° 079/2.025 del Jefe de la Policía de la Provincia (fs. 21/22); y por la Resolución N° 236/2.025 dictada por el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Misiones (fs. 27/32);

QUE, “a fs. 77, y en atención al reclamo citado precedentemente interviene el Asesor Legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Coordinación General de Gabinete, quien concluye en su dictamen que, conforme lo establecido en el Artículo 50° del Decreto 1985/82 (Régimen de Calificaciones y Promociones Policiales), el cual dispone que: “Si el reclamo fuera resuelto desfavorablemente, dentro de las 48 horas de su notificación podrá seguir las instancias del mismo hasta el Poder Ejecutivo, cuando el calificado lo solicite”, el reclamo por calificación en cuarta instancia interpuesto por el recurrente fue recepcionado el 01/06/2.025 a las 07:30 Hs. (según constancia de fs. 3), mientras que la Resolución N° 226/2.025 del Ministerio de Gobierno, que rechazó su reclamo por calificación (3° Instancia), le fue notificada el 28/05/2.025 a las 18:00 Hs. (fs. 33/35);

QUE, “en consecuencia, sostiene que el cómputo del plazo para interponer el reclamo ante el Poder Ejecutivo (4° Instancia) resulta extemporáneo, tal como lo señaló la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Policía a fs. 40/vta., correspondiendo, por ello, su rechazo en esta instancia, sin que se pronuncie sobre el fondo de la cuestión planteada en autos”; QUE, “en primer lugar, corresponde analizar si el presente reclamo administrativo es efectivamente extemporáneo, tal como sostienen las Direcciones Jurídicas intervenientes en autos (fs. 40 y vta. y 77/vta.”;

QUE, “conforme lo establece el Artículo 50° del Decreto N° 1985/82 (Régimen de Calificaciones y Promociones Policiales), si el reclamo fuera desfavorable, dentro de las 48 horas de su notificación podrá seguir las instancias del mismo hasta el Poder Ejecutivo, cuando el calificado lo solicite”;

QUE, “en este marco, del análisis de las constancias de autos, en particular las obrantes a fs. 02, 03, 04 y 47, se advierten inconsistencias e imprecisiones en relación con la fecha efectiva de presentación del Reclamo de Calificación (4° Instancia), lo que impide tener certeza respecto de su eventual extemporaneidad. En tales condiciones, la ausencia de una constancia fehaciente de recepción del escrito priva de eficacia al cómputo estricto del plazo de 48 horas iniciado el día 28 de Mayo de 2.025 (fs. 33/34/35). Esta discrepancia evidencia la imposibilidad de sostener de manera fehaciente la efectividad del vencimiento dentro del término reglamentario, siendo necesario considerar la presentación como válida”;

QUE, “en efecto, a fs. 02 el recurrente presenta una nota dirigida a su superior, elevando en sobre cerrado, Nota Reclamo S/N de Calificación (4° Instancia) al Sr. Gobernador de la Provincia, consignando expresamente como fecha de presentación el 29 de Mayo de 2.025. En el reverso de la misma foja, obra un sello de recepción con la inscripción “Prov. N° 2017/2.025”, en el que se registra la entrada el día 10 de Junio de 2.025, a las 12:10 horas”;

QUE, “a su vez, a fs. 03, el Comisario Inspector Jorge Antonio Kulchar eleva nota al Director General de Seguridad, adjuntando el expediente “A-I” N° 02/25. Reg. División Video y Vigilancia Montecarlo UR-XV, que contenía en sobre cerrado la Nota de Reclamo S/N cursada por el Comisario Inspector Juan Manuel Almeida, dejando constancia de que el mencionado expediente fue recepcionado ante ese Comando Regional el día 1 de Junio de 2.025, a las 07:30 horas”; QUE, “ahora bien, a fs. 04, mediante Providencia N° 2017/25, el Comisario General Raúl David Maslowski eleva al Jefe de la Policía Sandro Alberto Martínez el Expediente “A-1” N° 02/25, procedente de la Unidad Regional XV Montecarlo y Expte. “A-1” 02/25 Reg. Div. Video y Vigilancia Montecarlo, con (01) sobre cerrado contenido Reclamo dirigido al Sr. Gobernador de la Provincia de Misiones, cursado por el Comisario Inspector de Policía Juan Manuel Almeida, dejando constancia de que el reclamo fue recepcionado en esa Dirección General el día 10 de Junio de 2.025, a las 11:25 horas”;

QUE, “finalmente, a fs. 47, en el escrito de interposición del Reclamo por Calificación (4° Instancia) dirigido al Sr. Gobernador de la Provincia, el recurrente consigna, la fecha 29 de Mayo de 2.025”;

QUE, “frente a la evidente disparidad en las constancias administrativas y ante la inexistencia de una fecha cierta e inequívoca de recepción del Reclamo de Calificación (4° Instancia) por parte de la administración, resulta imposible sostener de manera fehaciente la efectividad del vencimiento dentro del término reglamentario. En tal contexto, y en aplicación de los principios que orientan la acción administrativa y la protección del administrado, debe estarse a la interpretación más favorable al administrado, debiendo considerarse válida la fecha de presentación del día 29 de Mayo de 2.025”;

QUE, “este criterio se encuentra plenamente justificado, en primer lugar, por el estricto cumplimiento de los plazos procesales que ha observado el recurrente en todos sus reclamos anteriores (fs. 17/18, Reclamo 2° Instancia; fs. 25/26, Reclamo 3° Instancia), lo que acredita su diligencia y buena fe procesal; y, en segundo lugar, por la falta de coherencia de la administración en la consignación de fechas, la cual, como lo he sostenido anteriormente imposibilita atribuir eficacia al cómputo del plazo reglamentario”;

QUE, “en tal sentido, corresponde aplicar los principios constitucionales y los principios generales del derecho administrativo, particularmente los principios en dubio pro actione e in dubio pro administrando, que tienen por objeto promover una acción administrativa proactiva, eficiente y orientada a la protección de los derechos de los administrados, de manera que, ante cualquier duda, las decisiones favorezcan la acción del interesado y no constituyan un obstáculo

a su derecho de reclamar”;

QUE, “en este orden de ideas, cuando la administración no registra correctamente la fecha de recepción de un escrito o no lo hace en el momento adecuado, se presume que la presentación se efectuó en la fecha más favorable para el administrado. Esta presunción protege al administrado frente a posibles perjuicios derivados de omisiones o errores de la propia administración, y asegura la tutela de sus derechos dentro del ámbito administrativo”;

QUE, “dicha interpretación se encuentra plenamente armonizada con los principios citados *ut supra*, con los derechos de defensa y acceso a la justicia reconocidos en la Constitución Nacional (Arts. 18° y 43°) y en normas internacionales con jerarquía constitucional (Art. 75°, Inc. 22 CN; Arts. 8° y 25° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; Art. 14° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), constituyendo un criterio que privilegia la eficacia del procedimiento administrativo y la protección integral de los derechos del administrado, esencialmente el acceso efectivo a la instancia recursiva”;

QUE, “en efecto, nada obsta a que los principios antes mencionados se apliquen en el presente caso, dado que existe incertidumbre sobre la fecha exacta de presentación del Reclamo por Calificación (4° Instancia). Asimismo, dichos principios implican que, ante la duda sobre un requisito procedural, como la eventual extemporaneidad de un recurso, debe optarse por la interpretación que favorezca la acción o el derecho del administrado a que su reclamo sea conocido y resuelto de fondo, evitando formalismos estrictos o interpretaciones no razonables que puedan obstaculizar el acceso a una decisión administrativa justa”;

QUE, “en este contexto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que las normas procesadas deben ser interpretadas de manera tal que no frustren la tutela efectiva de los derechos: en “Colalillo, Domingo c/España y Rio de la Plata Cia. De Seguros” (Fallos: 311:2478) afirmó que “los recaudos procesales no pueden ser interpretados con un rigor excesivo que frustre la efectiva tutela de los derechos”; en “Banco Comercial de Finanzas c/Provincia de Córdoba” (Fallos: 327:3721) señaló que “la interpretación de las normas procesales debe ser efectuada de modo tal que se preserve la garantía de la defensa en juicio, evitando que el rigor formal impida la consideración de los planteos sustanciales”; y en “Costa, Héctor s/ recurso de hecho” (Fallos: 329:4730) estableció que “en caso de duda en la interpretación de las reglas procesales debe estarse por la solución que permita la revisión amplia de lo resuelto”. Tales precedentes consolidan el criterio rector en materia de habilitación de las instancias recursivas y resultan plenamente aplicables al caso de autos”;

QUE, “asimismo, en la Resolución N° 85/2.014 del Superior Tribunal de Justicia de Misiones, se aplicó el principio *in dubio pro actione* al considerar que, en casos de duda sobre la fecha de presentación de un reclamo, debía optarse por la interpretación más favorable al administrado, asegurando así el acceso efectivo a la instancia recursiva y el pleno ejercicio del derecho de defensa. Este fallo destaca la importancia de evitar formalismos estrictos que pueden obstaculizar el acceso a una decisión administrativa justa”;

QUE, “por todo lo expuesto, a mi juicio, no correspondería rechazar el recurso por extemporáneo, debiendo considerarse válidamente presentado y admitido a trámite, en estricta aplicación de los principios constitucionales y convencionales que protegen el derecho de defensa del recurrente”;

QUE, “respecto del fondo de la cuestión, resulta oportuno abordar los argumentos y consideraciones que sustentan el presente reclamo”;

QUE, “el recurrente señala que el Sumario Administrativo N° 02/24, instruido en la Unidad Regional II conforme lo dispuesto por el Artículo 199°, Inciso b), del R.R.D.P., fue concluido y remitido a la Dirección de Recursos Humanos con fecha 20/12/24, encontrándose a la fecha pendiente de resolución. Manifiesta asimismo que considera que el pronunciamiento habrá de resultar favorable, por cuanto los hechos investigados fueron tramitados en estricto cumplimiento de las disposiciones judiciales y administrativas vigentes, habiendo aportado al proceso documental de significativa relevancia”;

QUE, “conforme surge del informe obrante a fs. 37, el Sumario Administrativo N° 02/24 tuvo origen en el parte informativo remitido mediante Nota A-I R N° 18/24 de fecha 27/09/24, registrado por el Departamento CIO 911 UR-III, suscripto por el Oficial Machado Marcos Bernabé. En dicho parte se hizo saber que, en fecha 23/09/24 a las 20:21 Hs., al asumir la Jefatura de dependencia constató que, en el Libro de Guardia, con fecha 22/09/24 a las 20:21 Hs., la operadora Ribero Analía Milagros había dejado asentado que la Sra. Jueza de Instrucción Penal N° 2 de la Ciudad de Eldorado requirió el Libro de Novedades correspondientes al periodo comprendido entre el 13/08/24 y el 19/08/24, en el marco de la causa judicial N° 111672/24. Cotejado dicho asiento con el Expediente A-5 N° 23/2.024, de fecha 22/09/24, se advirtió que en los archivos de la dependencia no obraban copias de la elevación del mencionado documento ni constancias o recibos que acreditaran su entrega”;

QUE, “en la entrevista mantenida por el Subdirector de Sumarios Administrativos, Subcomisario Abel Alejandro Gauña, con la Magistrada interviniente, S.S. Dra. Nuria Allou, Jueza de Instrucción Penal N° 2, ésta manifestó que efectivamente había solicitado el referido Libro de Novedades a fin de contar con elementos probatorios en la citada causa judicial, lo cual confirma que el Comisario Inspector Almeida, quien se desempeñaba como Jefe de la dependencia hasta el 22/09/24, actuó en estricto cumplimiento de una orden judicial legítima, obligación que no podía ser desatendida”;

QUE, “no obstante, lo expuesto, se constató que el mencionado funcionario no informó oportunamente a la Superior-

ridad acerca de la medida judicial adoptada, ni labró el correspondiente recibo en el Expediente N° 23/24, omitiendo además conservar copia de la documentación remitida. Tal proceder, si bien no implica desobediencia ni incumplimiento de la orden judicial, la cual fue debidamente acatada, configura una irregularidad administrativa en cuanto a la falta de formalización y resguardo documental, toda vez que el Comisario Inspector Almeida, en su calidad de jefe de dependencia, omitió cumplir con los deberes de informar, dejar constancia del secuestro, extender recibo y asegurar copia de respaldo, afectando con ello los principios de control y transparencia administrativa”;

QUE, “en consecuencia, y a tenor del Artículo 199°, Inciso b) del Reglamento de Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), el recurrente fue sometido al Sumario Administrativo referenciado ut supra, con el objeto de determinar la eventual responsabilidad disciplinaria derivada de la mencionada irregularidad”;

QUE, “siguiendo en la línea de lo expuesto, el recurrente considera que la sanción disciplinaria impuesta, las causas administrativas iniciadas a pedido superior, el traslado a nuevo destino y la falta de ascenso obedecen a su condición de testigo en la causa judicial “Expte. N° 111672/24, Mendoza Miguel Armando S/Amenazas Simples y Lesiones Leves Calificadas por la Calidad de Sujeto Activo (Miembro de la Fuerza Judicial) con Abuso de su Función o Cargo y por Violencia de Género”, tramitada ante el Juzgado de Instrucción N° 2 de la Ciudad de Eldorado, Misiones. Sin embargo, de las constancias de la causa surge con claridad que el Sumario Administrativo N° 02/24 no se inició por su condición de testigo, sino exclusivamente por hechos vinculados al ejercicio de sus funciones y de los deberes inherentes a su cargo, conforme lo expuesto precedentemente”;

QUE, “en este contexto y en relación con la falta de ascenso, cabe señalar que, si bien el recurrente cuenta con una calificación numérica de Distinguido (90 a 99 puntos, según Art. 26°, Inciso 3, b) del Decreto Reglamentario N° 1985/82), con un promedio de calificación de la Junta de 96,00 apto para el grado superior (fs. 06/vta.); una Calificación Final de 97,43 Clasificación A.G.I.S. (fs. 07/vta.) y la antigüedad requerida, el Art. 4°, Inciso f) de la Ley XVIII - N° 7 (antes Ley 476) establece de manera específica y categórica que se considerará inhabilitado para el ascenso el personal superior y subalterno que se hallare bajo sumario administrativo no resuelto”;

QUE, “no obstante, la misma norma, en su Inciso a), prevé que la vacante correspondiente al agente afectado puede ser temporalmente reservada, con el objeto de garantizarle la posibilidad de acceder al grado superior una vez concluido el procedimiento disciplinario, dentro de los límites y plazos que establece la legislación vigente, hasta noventa (90) días desde la fecha en que debería haberse producido el ascenso. Asimismo, la norma aclara que esta disposición se aplica siempre y cuando el sumario sea instruido como consecuencia de actos de servicio, lo que claramente resulta aplicable al presente caso, dado que se trata de un sumario vinculado a la actuación del agente dentro de sus funciones policiales, por lo que se encuadra dentro de la categoría de “actos de servicio”;

QUE, “en consecuencia, si bien no resulta jurídicamente posible otorgar el ascenso mientras se sustancia el sumario, si resultaría procedente reconocer la reclasificación A.G.I.S. (Apto para el Grado Inmediato Superior) en suspenso y la reserva de la vacante correspondiente por mérito y antigüedad, conforme a lo calificado por la Junta a fs. 06 y 07 vueltas de estos autos, garantizando de este modo la protección de los derechos del recurrente hasta la resolución del procedimiento administrativo (Sumario 02/24)”;

QUE, “atento a lo expuesto y en virtud del análisis normativo y fáctico desarrollado en el ítem II. “Análisis Jurídico”, estimo que correspondería hacer lugar al Reclamo por Calificaciones (4° Instancia) interpuesto por el Comisario Inspector de Policía JUAN MANUEL ALMEIDA, Legajo N° 8.713, Jefe de la División Video Vigilancia UR-XV Montecarlo, respecto de las Disposiciones N° 016/2.024 y N° 079/2.025, así como de la Resolución Ministerial N° 226/2.025, disponiéndose lo peticionado por el recurrente por encontrarse ajustado a derecho”;

QUE, tal ha sido la opinión de la Procuración Fiscal interviniente en el caso, vertido en el Informe N° 04/25 que obra a fs. 83/88 y vta. y que se reprodujera, de manera literal, en lo pertinente, en los considerandos precedentes, criterio que fuera compartido por el Sr. Fiscal de Estado mediante Dictamen N° 29/25, obrante a fs. 89, razón por la cual corresponde el dictado del presente instrumento legal que recepte lo allí aconsejado;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- HACER LUGAR al Reclamo por Calificación (4ta Inst.) interpuesto por el Comisario Inspector de Policía Juan Manuel ALMEIDA, Legajo N° 8.713, Jefe de la División Video Vigilancia UR-XV Montecarlo, respecto de las Disposiciones N° 016/2.024 y N° 079/2.025, así como de la Resolución Ministerial N° 226/2.025, disponiéndose lo peticionado por el recurrente por encontrarse ajustado a derecho, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- REFRENDARÁ el presente Decreto el Sr. Ministro de Gobierno de la Provincia de Misiones.-

ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE, comuníquese, notifíquese, dese a publicidad. Tome conocimiento, Ministerio de Gobierno de la Provincia de Misiones. Cumplido. ARCHÍVESE.-

PASSALACQUA - Pérez

DECRETO N° 75

POSADAS, 12 de Enero de 2.026.-

VISTO: el Decreto N° 178/23 y 357 /25 por el cual se dispuso la racionalización de los recursos humanos; y
CONSIDERANDO:

QUE, las circunstancias que determinaron el dictado de los referidos instrumentos perduran en la actualidad, motivo por el cual se considera oportuno y conveniente proceder a la suspensión de las designaciones de personal en planta permanente;

QUE, a tal efecto procede el dictado del presente dispositivo legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- DETERMINASE a partir del 12 de Enero de 2026 y hasta el 31 de Diciembre del corriente año la medida de racionalización de los recursos humanos, procediéndose a la suspensión de las designaciones de personal en planta permanente.

ARTÍCULO 2º.- EXCEPTUASE de lo dispuesto en el ARTÍCULO 1º a los cargos presupuestados para los siguientes conceptos y jurisdicciones:

a) Personal docente, auxiliar docente y el personal comprendido dentro de la Ley I N° 160.

b) Policía de la Provincia de Misiones;

c) Servicio Penitenciario de la Provincia de Misiones;

d) Personal profesional hospitalario, de enfermería y auxiliares de enfermería.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, el Sr. Gobernador de la Provincia, podrá exceptuar expresamente en casos específicos a agentes de otras jurisdicciones.

ARTÍCULO 3º.-ESTABLÉCESE que los cargos vacantes serán puestos de inmediato a disposición del Poder Ejecutivo, a los efectos de utilizarlos conforme los lineamientos que se determinen en el futuro para la gestión del capital humano en el Estado Provincial.

ARTÍCULO 4º.- LOS trámites de designaciones en curso serán devueltos a las jurisdicciones de origen, suspendiéndose la promoción de nuevos nombramientos durante el periodo temporal dispuesto por el presente Decreto en su Artículo 1º.

ARTÍCULO 5º.- ESTABLÉCESE que estas medidas restrictivas en cuanto a incrementar gastos en puestos laborales serán de aplicaciones en cada una de las Jurisdicciones de la Administración Central, como también en Organismos Descentralizados, Autárquicos y todos los sujetos de Derecho Privado en los que el Estado Provincial tenga participación mayoritaria; por lo que se ENCOMIENDA a la Dirección General de Coordinación del Sector Público responsable del Sistema Integrado de Administración de Personal (S.I.A.P.) verificar el cumplimiento del Artículo 1º.

ARTÍCULO 6º.- REFRENDARÁN el presente Decreto el Señor Ministro de Coordinación General de Gabinete y el Señor Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 7º.- REGÍSTRESE. Comuníquese. Notifíquese. Tomen conocimiento todos los Ministerios y Secretarías de Estado del Poder Ejecutivo, Organismos Autárquicos, Organismos de la Constitución, Entes Descentralizados y Sociedades del Estado. Cumplido. ARCHÍVESE.-

PASSALACQUA - Sartori - Safrán

SEGUNDA SECCIÓN SOCIEDADES

M&L SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

EDICTO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD. Por instrumento privado, de fecha once de Diciembre de 2025, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada "M&L S.A.S.", con domicilio en la Jurisdicción de la Provincia de Misiones, y sede social en la avenida Marconi 3805 de la Ciudad de Posadas.

SOCIO: ORIANA SOLANGE MOLINARI LUQUE, D.N.I. N° 42.577.545, CUIT 27-42577545-1, de nacionalidad argentina nacido el quince de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve, profesión: comerciante, estado civil: soltero.

PLAZO DE DURACIÓN: Treinta años.

OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos; (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público y finalmente realizar todos los actos y celebrar todo tipo de contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social.-

CAPITAL: \$ 800.000,00 pesos ochocientos mil representado por ochocientas (800) acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal pesos mil (\$ 1000) con derecho a 1 voto por acción.

ADMINISTRACIÓN: La Administración y Dirección de la sociedad estarán a de cargo de una o más personas humanas socios o no, duran en el cargo por tiempo indeterminado, siendo reelegibles. Administradores: ORIANA SOLANGE MOLINARI LUQUE, D.N.I. N° 42.577.545, con domicilio especial en avenida Marconi 3805 de la Ciudad de Posadas. Administrador suplente: DANA BELÉN MOLINARI LUQUE, Documento Nacional de Identidad número 39.310.475, CUIL/CUIT 27-39.310.475-4, de nacionalidad argentina, nacido el 17 de Enero de 1996, con domicilio real en Colón 1338 Villa Centenario de la Ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco, constituyendo domicilio especial en la sede social.

FISCALIZACIÓN: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales.

FECHA DEL CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO: Treinta y uno de Diciembre. Oriana Solange Molinari Luque. Administradora.-

PP133444 \$12.750,00 V16513

EDICTOS

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones, sito en Santa Catalina 1.735, 2º piso, de Posadas, a cargo del Doctor Fernando M. A. Escalante, Secretaría Única, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores de LORENA IRUPE GOYA, D.N.I. 28.818.067, para que en el término de treinta (30) comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley, en el "EXPEDIENTE 110418/2.025 GOYA LORENA IRUPE S/ SUCESARIO". Publíquese en el Boletín Oficial y un periódico

local por el término de tres (3) días. Posadas, Misiones, 19 de Diciembre de 2.025. Dr. Juan Manuel Vignolo. Secretario.-

PP133427 \$7.500,00 E16511 V16513

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia de la 5º Circunscripción Judicial, Secretaría N° 2 sito en calle Ricardo Balbín y Juan XXIII de la Ciudad de San Vicente, Misiones,

a cargo del Juez Dr. Juan Ángel Espinosa en "EXPTE. 186156/2.025 MELNICHUK ALEJANDRO GERMÁN S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" CITA y EMPLAZA por 30 días a herederos y/o acreedores del causante MELNICHUK ALEJANDRO GERMÁN, D.N.I. 28.890.116, a que se presente a estar a derecho. Publíquese edicto por tres días. San Vicente, Misiones, 23 de Diciembre del 2.025. Dra. Valeria Soledad Kramer. Secretaria.-

PP133431 \$7.500,00 E16512 V16514

CONVOCATORIAS

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO VICTORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

El Club Social y Deportivo Victoria, Personería Jurídica A-12, CONVOCA a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 03 de Febrero del año 2.026 a las 20:00 hs., en nuestra sede social sito en Defensa 100 de la Ciudad de Puerto Rico, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de dos asociados para firmar el Acta juntamente con el Presidente y Secretario.
- 2) Elección de una Comisión Escrutadora compuesta por tres asociados.
- 3) Cumplimiento a la Disposición N° 39 de fecha 08 de Febrero de 2.022 de la Dirección de Personería Jurídica.
- 4) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Recursos y Gastos y Notas Complementarias, Informe del Revisor de Cuentas, Informe del Auditor y destino del resultado del Ejercicio correspondiente al sexto Ejercicio Económico, cerrado el 31 de Agosto de 2.021.
- 5) De acuerdo con los Estatutos vigentes, ratificación de la renovación de autoridades de Comisión Directiva según el Artículo 25º del Título VI.

La Asamblea se realizará válidamente sea cual fueren los socios concurrentes media hora después de la hora fijada, según lo establecido en el Art. 38º Título VII del Estatuto vigente.

MARGARITA HAHN. Secretaria.

MARCOS ROBOTTI. Presidente.-

PP133432 \$10.500,00 E16512 V16513

ROCÍO S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas de El Rocío S.A. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día sábado 31 de Enero de 2.026, a las 08:00 horas en la sede social

sita en Av. San Martín S/Nº Lote 6º de la Localidad de Santo Pipó Misiones para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Tratamiento y consideración de los motivos de la nueva convocatoria a Asamblea General Ordinaria y ratificación de lo actuado en Acta de Asamblea número 49 de fecha 23 de Mayo de 2.025.
- 2) Consideración de la Memoria, Estado de situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos correspondientes al Ejercicio N° 48 cerrado el 31 de Diciembre de 2.024, Informe del Auditor e Informe del Síndico.
- 3) Distribución de Utilidades y Dividendos.
- 4) Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente. PTASZENCZUK MÓNICA BEATRIZ. Apoderada.-

PP133433 \$20.000,00 E16512 V16516

GERULA S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

CONVOCASE a los señores accionistas de GERULA S.A. - CUIT 30-57018935-9 a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de Enero de 2.026 a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria en la sede social sita en Lote Agrícola 38 "A" de San José, Misiones para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.
- 2º) Consideración de los documentos establecidos en el Artículo 23º Inciso Primero de la Ley 19.550 por el Ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 2.025.
- 3º) Destino del Resultado del Ejercicio, fijación de la remuneración del Directorio y del Órgano de Fiscalización (Art. 261º de la Ley 19.550).
- 4º) Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por un ejercicio.

MIGUEL JOSÉ GERULA. Presidente.-

PP133434 \$18.750,00 E16512 V16516

FUNDACIÓN CICAR INTERNACIONAL CENTRO
INTEGRAL DE CAPACITACIÓN AYUDA
Y REHABILITACIÓN
ASAMBLEA ANUAL ESPECIAL
CONVOCATORIA

La Fundación CICAR Internacional Centro Integral de Capacitación Ayuda y Rehabilitación, CONVOCA a una Asamblea Anual Especial con fecha 23 de Enero de 2.026 a las 20:00 hs. a realizarse en su sede para tratar los siguientes:

PUNTOS

- 1) Cambio de autoridades.
 2) Aprobación del Balance año 2.024.
 ESTEBAN DANIEL RODAS. Presidente.-
 PP133437 \$2.500,00 E16513 V16514

ASOCIACIÓN CLUB DE EMPLEADOS
 MUNICIPALES DE POSADAS
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

La Asociación Club de Empleados Municipales de Posadas, Personería Jurídica A-632 CONVOCA a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 27 del mes de Enero del año 2.026 a las 17:00 horas en el lugar San Isidro calle 67A número 11.063 de la Localidad de Posadas, Provincia de Misiones para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.
 2) Tratamiento y modificación del Art 20º del Estatuto Social.

Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad en los horarios de 08:00 a 12:00 hs. el padrón de socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma.
 GERARDO RUBÉN MACIEL. Presidente.-

PP133438 \$8.000,00 E16513 V16514

ASOCIACIÓN CENTRO DE JUBILADOS
 Y PENSIONADOS SAN GERARDO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

La Asociación Centro de Jubilados y Pensionados San Gerardo, Personería Jurídica A-2126 CONVOCA a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 del mes de Enero del año 2.026, a las 11:00 horas en la sede del Centro, sito en Av. Almirante Brown N° 6.720, de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.
 2) Renovación de la totalidad de los miembros de Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización por vencimiento de mandato.

Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad en los horarios de 08:00 a 12:00 hs., el padrón de socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma.
 SANTA TERESA AMARO. Presidenta.-

PP133439 \$8.000,00 E16513 V16514

LICITACIONES

PROVINCIA DE MISIONESSUBSECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOSPÚBLICOS DIRECCIÓN PROVINCIALDE VIALIDAD

CONVENIO DE MUTUO DE ASISTENCIA FINANCIERA ENTRE EL FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL Y LA PROVINCIA DE MISIONES.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 001/26.

LLAMASE a LICITACIÓN PÚBLICA con el objeto de contratar la ejecución de la Obra N° 4876/2.025: "RUTA PROVINCIAL N° 15 - CONSTRUCCIÓN OBRA BÁSICA Y PAVIMENTO ACCESO A COLONIA LA FLOR, DESDE RUTA PROVINCIAL N° 2 - EL SOBERBIO - MISIONES".

APERTURA: 03/02/26.

HORA: 10:00.

PLAZO DE EJECUCIÓN: Doce (12) meses calendario.
 PRESUPUESTO OFICIAL: \$9.669.965.329,76 (Pesos Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Nueve Millones Noventa y Cinco Mil Trescientos Veintinueve C/76/100).

PRECIO DEL PLIEGO: \$10.000.000,00 (Pesos Diez Millones).

CONSULTAS, INFORMES, ADQUISICIÓN DE PLIEGOS Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS: En la Dirección Provincial de Vialidad - Avda. Fco. De Haro y Luchessi - Posadas, Misiones.-

PP133421 A Pagar \$22.750,00 E16509 V16515

PROVINCIA DE MISIONESDIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2.026.

EXPEDIENTE: 3252-148/2.026.

OBJETOS: A Adquirir: Servicio de limpieza para la Dirección General de Rentas y todas sus dependencias que abarcan Casa Central, Depósito Fiscal, Anexo, C.A.V. (Centro de Atención Vecinal), Delegaciones ubicadas por Ruta Nacional N° 12 y Ruta Nacional N° 14.

INFORMES Y RETIRO DE PLIEGOS: Dirección de Administración de la Dirección General de Rentas, San Martín N° 1.754 - 2º piso.

APERTURA DE SOBRES: El día 21/01/2.026 a las 08:00 hs. en la Dirección de Administración de la D.G.R.-

PP133440 A Pagar \$17.500,00 E16512 V16518

PROVINCIA DE MISIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2.026.

EXPEDIENTE: 3252-188/2.026.

OBJETOS: A Adquirir: Servicio de fumigación, desinsectación y desratización para la Dirección General de Rentas y todas sus dependencias que abarcan Casa Central, Deposito Fiscal, Anexo, C.A.V. (Centro de Atención

Vecinal), Delegaciones ubicadas por Ruta Nacional N° 12 y Ruta Nacional N° 14.

INFORMES Y RETIRO DE PLIEGOS: Dirección de Administración de la Dirección General de Rentas, San Martín N° 1.754 - 2º piso.

APERTURA DE SOBRES: El día 21/01/2026 a las 08:00 hs. en la Dirección de Administración de la D.G.R.-

PP133441 A Pagar \$17.500,00 E16512 V16518